

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 0925 del 9 de octubre de 2018 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

Sujeto a Notificar: MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	X
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
Otros (REHUSADO)			
3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.			

*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Gobierno:

10.5 NOV 2021

Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Gobierno:

05 NOV 2021

Fecha de desfijación del aviso:

11 NOV 2021

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 0925 del 9 de octubre de 2018 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS
Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Carlos Papamija Diago - Abogado - D.G.P./S.D.G.
Revisó: Stefanie Sierra Nieto - Abogada - D.G.P./S.D.G.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0925

Continuación Resolución No.

1 de 6 **09 OCT 2013**

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, el párrafo 3 del artículo 4 del Decreto Distrital 539 de 2014 y en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1711 de 2016, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 *"por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 9 dispuso:

"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces."

Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el *"Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."*

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 *"Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 6 estableció que: *"corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0925

Continuación Resolución No.

2 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 1711 de 2016 "Por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en Bogotá D.C.", en su artículo 4 establece que la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar el Secretario Distrital de Gobierno en materia de imposición del comparendo ambiental y para resolver las controversias que se susciten en la misma materia.

Que el artículo 5 ibídem establece: "Asignar a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de la Secretaría Distrital de Gobierno cuando no



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0925

Continuación Resolución No.

3 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

fueren pagados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo 23 del Decreto 349 de 2014. (...)

Que los hechos que dieron origen al comparendo ambiental a que se refiere la presente Resolución, acaecieron con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia, contenido en la Ley 1801 de 2016.

Que el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación"

ANTECEDENTES

1. El día 15 de julio de 2015, se impuso el Comparendo Ambiental No. 10906 a la señora **MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 40025377, por la presunta comisión de la infracción No. 09 "Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto a la señora **MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a cinco (5) S.M.D.L.V., para el año 2015, más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.
3. En fecha 23 de julio de 2015, la señora **MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL**, presentó ante la Secretaría Distrital de Gobierno, en término, escrito de controversia contra el Comparendo Ambiental No. 10906, por medio de radicado No. 20156240248502.
4. En el escrito de controversia mencionado, la recurrente adjuntó fotocopia del Comparendo Ambiental No. 10906 de 2015.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En observancia con las reglas que garantizan la protección al debido proceso y los derechos de contradicción y defensa, la normatividad que regula el procedimiento a nivel Distrital, consagra un mecanismo de defensa que le permite, a quien ha sido objeto de imposición de un Comparendo Ambiental, controvertir ante la autoridad competente, por sí mismo o través



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0925

Continuación Resolución No.

4 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

de apoderado, los motivos que dieron lugar a la imposición del mismo, mediante la figura de la controversia.

En ejercicio de este derecho, la presunta infractora, elevó ante este Despacho escrito de controversia en el cual, manifestó:

(...) "El día 15 de Julio de 2015 en mi residencia mientras realizaba una obra de construcción en su parte interna, puse sobre el andén que corresponde a mi predio 7 bultos de escombro y arena para que el espacio en el que se iba a realizar la obra pudiera ser intervenido, policías del sector en ese momento me impartieron un comparendo ambiental, el cual no creo debió ser realizado debido a que los bultos permanecían sobre el andén que corresponde a mi predio, además estaban debidamente empacados en lonas; en ningún momento estos bultos obstaculizaron o invadieron el espacio público, como se puede dar cuenta la estadía de dichos bultos era momentánea y estos nos duraron más de 15 minutos en el andén cuando los policía llegaron para impartir el comparendo ambiental, estos bultos hacen parte de materiales de construcción para realizar relleno y mezcla en la respectiva obra mencionada, en ningún momento se pretendía darte una estadía permanente a estos. (...)".

PRUEBAS APORTADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014, modificadorio del artículo 19 del Decreto 349 de 2014, el escrito que controvierte el Comparendo Ambiental debe acompañarse de las pruebas que pretende hacer valer.

La ciudadana aportó como prueba documental fotocopia del Comparendo Ambiental No. 10906 de 2015.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

En atención a los considerandos expuestos, la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite, por ello, revisará que tanto la imposición del Comparendo Ambiental, como el escrito de Controversia interpuesto por el ciudadano(a), se ajuste al procedimiento descrito.

Con relación al Comparendo Ambiental No. 10906 de 2015 impuesto a la señora **MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **40025377**, se evidencia que éste no cumple con los requisitos legales previstos para su imposición, como quiera la autoridad competente no diligenció en debida forma la casilla



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0925

Continuación Resolución No.

5 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

de observaciones frente a la orden de policía y la casilla de observaciones, como tampoco señaló si el presunto infractor acató o no la orden de policía. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 3.- 2. El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

En concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital No 539 de 2014, que establece:

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. - Las sanciones por las infracciones de que trata el presente Decreto son de naturaleza policiva y se impondrán sin perjuicio de las facultades de otras autoridades. La finalidad esencial del Comparendo Ambiental es preventiva y pedagógica, por lo que, previo a su imposición deberá impartirse orden de policía en los términos del artículo 206 del Acuerdo 79 de 2003, de lo cual se dejará constancia en las observaciones del formato de Comparendo Ambiental, así como de las circunstancias de hecho o los motivos por los cuales no se dio la aludida orden, y en el evento en que sea desobedecida, se dejará constancia de su incumplimiento. (...)"

Con relación al escrito de controversia, se advierte que este se presentó dentro del término legal, sin embargo, la imposición del Comparendo no reunió todos los lineamientos jurídicos previstos, por tal razón, no se analizarán los argumentos expuestos por la presunta infractora, como quiera que no resulta procedente la expedición de acto administrativo que constituya título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - El Comparendo Ambiental No. 10906 de 2015 impuesto a la señora **MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 40025377, no es exigible por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto, no habrá lugar al cobro pre jurídico o persuasivo por parte de la Dirección para la Gestión Políciva.

WB

De la calle 65 pasa a calle 62
con No 62
Se con 230921
2130



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

0925

Continuación Resolución No. 6 de 6

"Por la cual se resuelve controversia sobre el Comparendo Ambiental Número 10906 de 2015"

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR personalmente a la señora **MARIA DOLORES GUTIERREZ VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **40025377**, el contenido de la presente Resolución.

Parágrafo. - En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3º. - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 4º. - **ORDENAR** el archivo de la actuación administrativa adelantada en virtud de Comparendo Ambiental No. **10906 de 2015**, una vez se surta la notificación de la presente Resolución.

Expedida en Bogotá D.C., a los

09 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL URIBÉ TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Proyectó: Lisseth Ibañez Rolong – Abogada D.G.P. / S.D.G.
Revisó: Diana Paola Matiz Castillo- Abogada D.G.P. / S.D.G.
Aprobó: Luis Alfredo Cerchiaro – Director para la Gestión Policial S.D.G.

Edificio Liévano
Calle 11 N. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820680
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**